



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
No. 446/24  
Sucre, 29 de octubre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro CM-2745 ingresa nota CITE: DESPACHO No. 1324/24 de fecha 25 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite las respuestas a la Petición de Informe Oral No. 131/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que está programada para su verificativo el día lunes 28 de octubre de 2024, conforme se constata por nota CITE. HCM PIO N 131/24 de fecha 21 de octubre de 2024.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).**  
La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.**

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:  
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.
2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director peticionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.
3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo:  
Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al peticionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizada y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el peticionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.
4. La inasistencia a la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.  
La decisión del Pleno, será publicitada.

**Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD).** Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del peticionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 párrafo V numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejal Peticionante resuelto observar las respuestas con los siguientes argumentos:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- Si bien se reporta que durante la gestión 2021, 2022 y 2023 no se reporta que este proyecto y/o programa no conto presupuesto **LA PREGUNTA ES CÓMO FUNCIONA O QUE FUNCIONES REALIZO LA ENCARGA DE ESTE PROGRAMA DURANTE ESTOS AÑOS**
- Ahora de acuerdo al informe se reporta que esta actividad tiene un presupuesto de 48342 Bs solo se logró ejecutar a la fecha un 52 % además que no reporta donde a quien recibió todas las adquisiciones que se compraron o si están activadas a que funcionario
- Por otra parte no se menciona cual es perfil requerido para ejercer el cargo correspondiente, no adjuntan su manual de funciones, tampoco su POAi , peor aún su contrato o designación por lo tanto no sabes que funciones con exactitud ha realizado durante esta gestión la responsable de este programa
- Si bien nos adjunta un reporte fotográfico de las actividades realizadas programa actividades de emprendimientos D-4 no detalle que actividades a realizado en la presente gestión tampoco las planillas de asistentes las diferentes capacitaciones.
- De la misma forma se puede evidenciar que la sub alcaldía manifiesta que el salón multifuncional Aniceto arce se realizaron capacitaciones no respaldan con documentación que fechas se realizaron las misma, por otra parte, se puede evidenciar que a la fecha **NO ESTÁ ACTIVADO A NOMBRE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**
- Por todos estos antecedentes nos parece que no está funcionado correctamente este programa por consiguiente se resuelve la presente **OBSERVADA**.

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73º señala en su parágrafo I. lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones** expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...**

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente **Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el

SO.122/24  
R.A.M. N° 446/24  
C.M. 2745  
Fs.20

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Decreto Supremo No. 23318-A**, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; h) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente; Inc. q) Bajo ninguna circunstancia generar **conductas de hostigamiento**, de acoso, **vejatorias u hostiles en el trabajo**, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno o varios miembros del personal de la entidad.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 131/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:**

- Se observa que durante la gestión 2021, 2022 y 2023 no se reporta que este proyecto y/o programa no contó con presupuesto **LA PREGUNTA ES CÓMO FUNCIONA O QUE FUNCIONES REALIZÓ LA ENCARGADA DE ESTE PROGRAMA DURANTE ESTOS AÑOS**
- De acuerdo al informe se reporta que esta actividad tiene un presupuesto de 48.342,00 Bs (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta dos 00/bolivianos) solo se logró ejecutar a la fecha un 52 % además que no reporta donde, ni quien recibió todas las adquisiciones que se compraron; o si están activadas, y en caso de ser así, bajo la responsabilidad de que funcionario.
- No se menciona cual es perfil requerido para ejercer el cargo correspondiente coordinadora del **PROGRAMA ACTIVIDADES DE APOYO A INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTOS D-4**, no adjuntan su manual de funciones, tampoco su POAi, peor aún su contrato o designación por lo tanto no se sabe que funciones con exactitud ha realizado durante esta gestión la responsable de este programa.
- Se adjunta reporte fotográfico de las actividades realizadas por el programa de emprendimientos del D-4. Pero, no se adjunta detalle de las actividades que se han realizado en la presente gestión, tampoco las planillas de asistentes a las diferentes capacitaciones.
- La Sub Alcaldía-4 manifiesta que en el salón multifuncional Aniceto Arce se realizaron capacitaciones, pero no respaldan con documentación las fechas en que se realizaron las mismas. Por otra parte, se puede

SO.122/24  
R.A.M. N° 446/24  
C.M. 2745  
Fs.20

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



evidenciar que a la fecha el salón multifuncional "Aniceto Arce" **NO ESTÁ ACTIVADO A NOMBRE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**ARTÍCULO 2º.-** En cumplimiento al **Art. 39** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral No. 130/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S.** para la sustentación del **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra del **Sub-Alcalde del Distrito No. 4, Sr. Lino Candia Avendaño**; Sra. Verónica Paricagua; Katerine Barrientos demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de manejo irregular de recursos destinados a los Clubes de Madres del Distrito No. 4, maltrato a las organizaciones de mujeres que requieren ser beneficiarias de dichas actividades, conducta hostil contra de funcionarios y población por parte de las responsables del "Programa de Apoyo a Iniciativas de emprendimientos D-4", acción u omisión que están previstos en Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.

**ARTÍCULO 3º.-** Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 99/2024**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

**ARTÍCULO 4º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE